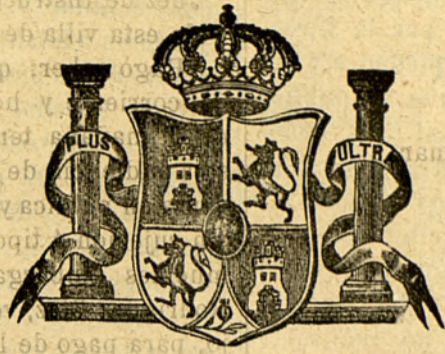


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 240).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes de las minas tituladas Victoria y Los dos Amigos, situadas en el término del Valle de Mena y registradas á favor de D. Cipriano Cano, he dictado con fecha de hoy el acuerdo que sigue:

«Practicada la demarcacion de las minas que anteceden y con arreglo al artículo 56 del Reglamento de minas, notifíquese al interesado para que en el término de 15 dias haga efectiva en el papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente para la expedicion del título de propiedad y la de la estampación del timbre.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 27 de Agosto de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

La Junta provincial de Instrucción pública de esta provincia tiene abierto el pago del cuarto trimestre del actual ejercicio económico y consignacion eventual á los Maestros jubilados que se citan al pie de este anuncio, pudiendo presentarse los interesados personalmente ó por medio de apoderado en legal forma, y acompañando copia extendida en papel del sello 12.º, ó sea de 75 céntimos, y otra en

papel de oficio, ó sea de 10 céntimos, del documento por el que se ha declarado el derecho al interesado, y la certificacion de existencia y estado expedida por el Juzgado municipal de su respectivo domicilio.

Las copias del documento que se expresa serán autorizadas por el Alcalde, y á su pie se extenderá la autorizacion con sujecion al siguiente modelo para los que deseen cobrar por medio de apoderado.

Modelo.

Por el presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecucion de la ley de 16 de Julio del mismo año, declarando haberes pasivos del Magisterio de primera enseñanza, ante el Sr. Alcalde de esta localidad y Secretario del Ayuntamiento, con presencia de los dos testigos, vecinos de este pueblo, que abajo firman, otorgo autorizacion á D..... vecino y residente en..... para que en mi nombre y representacion perciba de la Junta provincial de Instrucción pública de Burgos los haberes que me corresponden y se acreditan en nómina como Maestro jubilado y en virtud de la concesion que entraña el documento que por copia autorizada precede á la presente declaracion.

Y para que conste donde convenga, después de exhibir ante el Sr. Alcalde mi cédula personal, clase... expedida en..., bajo número... con fecha... del mes de... y año de..., firmo el presente con los Sres. Alcalde, Secretario y mencionados testigos, que á su vez exhibieron sus respectivas cédulas. D... clase... núm..., fechada en... y D... clase... núm... fechada en...

En (el pueblo que sea) á... de... de 1889.

El Alcalde. El otorgante. Los testigos.

El Secretario.

Nombres de los Maestros jubilados y viuda interesados en el anuncio anterior.

D. Julian Alonso Perez.
 D. Antonio Martinez Saez Papion.
 D.ª Saturnina Montejo y Garay.

Burgos 26 de Agosto de 1889.==
 El Secretario Interventor, Marcelino Bonifaz.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra, y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'63
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'26
El litro de aceite.....	0'99
El kilogramo de carbon...	0'07
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 27 de Agosto de 1889.

=El Vicepresidente, Andrés Aldea.

=El Comisario de Guerra, José Vigil.=P. A. de la C. P.=El Secretario interino, Pedro Jesus Garcia de los Rios.

DELEGACION DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, con fecha 22 del actual, dice á esta Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«En contestacion á la consulta de V. E. fecha 2 del actual sobre la forma en que se han de reintegrar los repartimientos de la contribucion territorial que se están pre-

sentando en esa Administracion de Contribuciones por los respectivos Ayuntamientos, en vista de los diferentes tamaños del papel y el número de renglones que contienen los impresos en que aquellos se confeccionan, esta Direccion general ha acordado manifestar á V. E. que determinándose en el art. 6.º de la ley del timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 que en los casos en que por la naturaleza especial del documento que haya de redactarse, ó por falta de impresos con sujecion á modelo, no pueda extenderse aquel en el papel timbrado de la tarifa general, se ponga tambien sello de igual valor al que debe ser extendido, es evidente que los repartimientos presentados y que se presenten en impresos, hasta tanto no se disponga otra cosa en contrario, se reintegren con el timbre correspondiente por cada hoja que aquel documento contenga, siempre que el tamaño del papel no sea tan excesivo que envuelva un notable perjuicio á los intereses del Tesoro.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales de la provincia.

Burgos 26 de Agosto de 1889.==
 El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, con fecha 12 del actual, dice á esta Delegacion de Hacienda lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á la suprimida Direccion general de Impuestos, con fecha 29 de Julio último, la Real orden siguiente: Vista la instancia de D. José de Mendez y Garando, agente ejecutivo de contribuciones de la provincia de Córdoba, en la que se interesa se dicte una Real orden aclaratoria en el sentido de que al mismo cor-

responden los recargos en la proporción que establece el art. 45 de la Instrucción de 1884 por las cédulas expedidas durante el período de recaudación forzosa del último ejercicio á contribuyentes morosos y además los apremios de primero, segundo y tercer grado que en favor de los mismos establece la ley de 12 de Mayo de 1888: Vista la Instrucción de cédulas vigente y el Reglamento de 12 de Mayo último ya citado: Considerando que de imponer ambas penalidades á los contribuyentes morosos, sobre hacer odioso el impuesto y retraer á los mismos con perjuicio de los intereses del Tesoro, la morosidad que castiga la ley queda penada aplicando solo la que estableció dichos agentes, y señalando entre sus disposiciones lo que habrán de percibir como remuneración á su trabajo, no sería lógico y equitativo el que se les declarase con derecho á percibir ambas penalidades; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido declarar que los agentes ejecutivos solo tienen derecho á percibir los recargos de apremio y no los prescritos por penalidad en la Instrucción del ramo por no haberse obtenido las cédulas oportunamente, y que esta resolución se considere de carácter general para que sirva de base á las de los casos que puedan ocurrir. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y refundidos en esta Dirección general por Real decreto de 24 de Julio último los servicios relativos á los impuestos de cédulas personales sobre sueldos y asignaciones del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia, sobre los honorarios de Registradores de la propiedad y donativo del clero y monjas, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Burgos 26 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

En el día de hoy ha tomado posesión del destino de Inspector de Hacienda de esta provincia D. Dionisio Casado Martín.

Lo que se anuncia en este periódico oficial interesando de las Autoridades locales que auxilien y faciliten á dicho funcionario el mejor desempeño de su misión.

Burgos 27 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Contabilidad.

Relación de las órdenes de adjudicación remitidas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en las subastas de 20 de Julio de 1886 y 7 de Junio y 19 de Julio de 1889, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

D. Francisco Carranza y Soto, vecino de Solduengo, importe 10800 pesetas.

D. Antolin Lopez Sagredo, de Villafuertes, 300.

D. Victor Cuñado Perez, de Villangomez, 160.

D. Francisco Cuñado Perez, de idem, 4250.

D. Federico Ortiz Gonzalez, de Sta. Maria Rivarredonda, 2413'13.

D. Julian Arranz Diez, de Peñaranda de Duero, 5201.

Burgos 27 de Agosto de 1889.—El Administrador de Propiedades, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Marciano Irazu y Diaz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva de menor cuantía seguida en este Juzgado por el Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre y con poder bastante de D. Pedro Gonzalez Garcia, vecino de San Millan de Juarros, contra D. Lesmes Pascual y D. Victoriano Martinez, vecinos de Espinosa de Juarros, el primero como principal y el segundo como fiador sobre pago de 307 pesetas 75 céntimos, intereses y costas, se encuentra la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva copiados literalmente son del tenor siguiente:

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á 16 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Pedro Gonzalez, vecino de San Millan de Juarros, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda, con D. Lesmes Pascual, vecino de Espinosa de Juarros, en rebeldía, sobre pago de 307 pesetas 75 céntimos, intereses legales

desde la mora y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á Lesmes Pascual y con su valor cumplido pago al ejecutante de la cantidad de 307 pesetas 75 céntimos, intereses de esta misma al 6 por 100 desde la mora y costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Abascal.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Burgos á 26 de Agosto de 1889.—Ante mí, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero.

Hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Clemente Santa Maria Izquierdo y Balbino Maté Charles, vecinos de Gumiel del Mercado, en causa que se les siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Bienes de Clemente Santa Maria.

Una casa en el pueblo de Gumiel del Mercado y calle de San Antonio, tasada en 130 pesetas.

Bienes de Balbino Maté.

Una tierra en el término de dicho Gumiel y pago del Vero, de 3 celemines, en 5.

Una casa en el mismo pueblo, calle Alta, núm. 28, en 125.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gumiel del Mercado el día 20 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones, siendo arregladas á la ley, cuya subasta se anuncia de conformidad con lo prevenido en el artículo 1497 de la ley procesal civil, advirtiéndose que de dichas fincas no existe título de propiedad, y por tanto esta subasta en cuanto á titulación se hace con sujeción á la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 22 de Agosto de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo.—El Actuario, Gregorio Martín y Alonso.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de las

costas que se han impuestas á Valentin Mencerreyes Calvo, de esta vecindad, en la causa criminal que se ha seguido contra el mismo y otro sobre homicidio y lesiones graves se le embargaron los bienes siguientes:

La tercera parte de una casa, sita en esta población, á la calle de las Eras de la Reina, de un solo piso y desván, tasada en 300 pesetas.

La tercera parte de un corral, pajar y cuadra, en esta dicha población, á las Eras de la Reina, en 50.

Cuyas fincas son de la pertenencia de dicho Valentin Mencerreyes y se sacan á pública subasta por segunda vez, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 14 del próximo Setiembre á las once de la mañana, con rebaja de un 25 por 100 de su tasación, advirtiendo á los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley, y que por no haber títulos de propiedad se ha de conformar el comprador con un testimonio de adjudicación que se le entregue.

Dado en Aranda á 24 de Agosto de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo.—Por su mandato, Juan Bacierno.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas al penado D. Mauricio Alonso y Alonso, Cura que fué de Zangandez, en causa sobre homicidio de su criada Florentina Blanco y Alonso, por providencia de este día he acordado se proceda á la venta de los bienes que le fueron embargados, señalándose para la de los muebles el día 3 de Setiembre próximo á las once de la mañana, y para la de los inmuebles el día 14 del mismo mes y á la propia hora en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Las fincas se venden por la medición que aparece en las mismas, no respondiendo si resultase menos.

4.ª La titulación y gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Bienes inmuebles en Fuentesbureba.

Una heredad al término de los Lirios, de 6 áreas 25 centiáreas, tasada en 150 pesetas.

Otra á Fuentapas, de 12 áreas 25 centiáreas, en 50.

Otra á los Lirios, de 10 áreas 50 centiáreas, en 50.

Otra en el Roble, de 13 áreas 12 centiáreas, en 25.

Otra en los Majuelos, de 21 áreas, en 75.

Otra en la Coja, de 10 áreas 50 centiáreas, en 150.

Otra en Rivacalzada, de 5 áreas 25 centiáreas, en 25.

Otra en Mojon, de 10 áreas 50 centiáreas, en 50.

Otra en Radiez y Santillana, de 38 áreas 50 centiáreas, en 300.

Otra en el Tocino, de 14 áreas, en 75.

Otra en las Lenguas, de 31 áreas 50 centiáreas, en 75.

Otra en Santillana, de 10 áreas 50 centiáreas, en 50.

Otra en las Quintanas, de 23 áreas 25 centiáreas, en 75.

Otra en la Carrera del Seto, de 21 áreas, en 100.

Otra en el Concejo, de 17 áreas 50 centiáreas, en 175.

La mitad de una casa sita en esta villa, calle de San Miguel, número 9; mide toda ella 9 metros de frente por 5 de fondo, su construcción de mampostería, consta de piso principal y desvan, en 750.

Medio pajar en la misma calle, núm. 7; mide todo él 7 metros de frente y 5 de fondo, su construcción de mampostería ordinaria y adobe, consta de un solo piso, en 250.

Dado en Briviesca á 26 de Agosto de 1889.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

D. Francisco Alcalde Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cuarto edicto hago saber: que en el expediente interpuesto por D.^a Pilar Suarez, viuda de D. Eduardo Fernandez Izquierdo, Registrador que fué de la propiedad de este partido y del de Vivero en la provincia de Lugo, para la devolución de la fianza prestada al desempeño del cargo, he acordado anunciar al público su pretension á los efectos del artículo 277, párrafo 3.º, del Real decreto de 24 de Octubre de 1876 y Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que cualquiera que tenga alguna acción que deducir lo verifique en el término que dicho artículo establece.

Dado en Briviesca á 24 de Agosto de 1889.—Francisco Alcalde.—Alejandro Gonzalez.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de Instrucción del partido de esta villa de Sedano,

Hago saber que el día 5 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar

en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes semovientes embarcados á Domingo Diez y Diez, vecino de Castrillo de Bezana, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre hurto de maderas, en la forma siguiente:

Una pareja de bueyes, de 6 años, llamados chaparro y macareno, pelo aconejado y rojo, tasada en 262'25 pesetas.

Otra pareja de novillos, de 4 años, llamados pequeño y rosado, en 170.

Una vaca, llamada castilla, de 6 años, en 80.

Asimismo y en la propia forma tendrá lugar en el día 17 de dicho mes á la misma hora la venta de la finca rústica embargada al expresado sugeto y que á continuación se expresa:

Un prado en término de Argomedo, al sitio de Toscajos, de un carro de yerba, en 200.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, debiendo advertirse que los bienes semovientes se hallan en poder del depositario Gervasio Diez, vecino de Castrillo de Bezana, y que de la finca rústica no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Sedano á 23 de Agosto de 1889.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Martin Santa Maria.

Burgo de Osma.

D. Quirico Barrio Saiz, Juez de Instrucción del Burgo de Osma y su partido,

Hago saber: que he acordado se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías que al final se reseñarán, así como de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditaran su legítima pertenencia, cuyas caballerías desaparecieron del pueblo de la Olmeda en la noche del 16 al 17 del actual, presumiéndose fueron hurtadas por tres gitanos acompañados de tres gitanas y un muchacho.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 20 de Agosto de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romera.

Señas de las caballerías sustraidas.

Un macho negro, romo, de alzada regular.

Otro macho romo, pelo colorado.

Un pollino de 4 años, rucio.

Una pollina de 3 años, negra.

Una pollina negra, cerrada.

Dos pollinos de 2 años, rucios.

Un pollino cerrado.

Una pollina, pelo rata, cerrada.

Una pollina de 3 años, rucia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado la construcción de un Fielato para la recaudación del impuesto de consumos en las inmediaciones de la Casablanca del camino de Valladolid, previa subasta pública, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El remate se verificará el día 12 de Setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en la sala de remates de las casas consistoriales, ante el Sr. Presidente y vocales de la Comisión de consumos, autorizada por la Corporación en la sesión del día 31 de Julio último, asistiendo también al acto el Sr. Regidor Síndico y el Administrador municipal del impuesto.

2.^a El precio de la subasta es el de 2475 pesetas 13 céntimos.

3.^a Las condiciones facultativas y económicas que sirven de base á esta subasta, se hallan de manifiesto en la Administración municipal de consumos, sita en el primer piso de la casa Abasto, calle de la Merced, núm. 12, para todas las personas que deseen examinarlas.

4.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

5.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán el Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición, ajustada al modelo, en papel del sello 11.º, el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 1 por 100 á que asciende el tipo de subasta, importante 24 pesetas 75 céntimos, ó entregar esta cantidad con cinco minutos de anticipación al Sr. Presidente del remate, para tomar parte en la referida subasta, acompañando la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

6.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición quinta, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el pla-

zo de admisión. Corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito (ó no hubieren consignado la cantidad cinco minutos antes) y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

7.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

8.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se admitirá entre sus autores nueva proposición durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejoras ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

9.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. El contratista deberá garantizar el contrato depositando como fianza en las arcas municipales el 5 por 100 del importe de la subasta, ascendente á 123 pesetas 76 céntimos, cuya fianza prestará en metálico en la Depositaria municipal.

11. El mismo contratista deberá comenzar las obras en el término de ocho días contados desde la fecha en que se le notifique por el Excmo. Ayuntamiento la aprobación de la subasta, y terminarla á los 45 días.

12. El pago se efectuará en tres plazos: el primero, ó sea la tercera

parte de su importe, cuando las obras estén preparadas para poner la cubierta; el segundo, cuando la obra esté totalmente terminada y recibida provisionalmente; y el tercero cuando la obra se haya recibido definitivamente, precediendo certificación del Arquitecto Director que acredite que las obras se hallan ejecutadas dentro de las condiciones de contrata y proyectos aprobados para su ejecución.

Burgos 24 de Agosto de 1889. = El Alcalde, Antonio de Yarto. = P. A. D. S. E. = El Secretario interino, Agapito Saiz.

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta).

D. N. N. vecino de...., provisto de cédula personal núm.... clase expedida en.... se presenta licitador á la ejecución y construcción de un Fielato para la recaudación del impuesto de consumos, en las inmediaciones de la Casablanca del camino de Valladolid, acompañando la carta de pago en que se consigna el depósito (ó le consigna en el acto), y se compromete á ejecutar las obras con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta en la cantidad de.....

Burgos..... de..... de 1889.

(Firma del interesado.)

Alcaldía de Lerma.

Deseando establecer en esta villa un Colegio de segunda enseñanza que comprenda las asignaturas de la Sección de Letras y de Ciencias desempeñado por uno ó dos Profesores que reúnan las condiciones necesarias, con el haber anual de 1500 pesetas cada uno y gratificaciones por los padres de los niños que asistan al mismo, el Ayuntamiento en sesión de ayer acordó que se anuncie al público á fin de que el que desee ejercer el cargo de Profesor pueda presentar en la Secretaría de este municipio la solicitud dentro del término de 15 días.

Lerma 25 de Agosto de 1889. = El Alcalde, Victoriano Martínez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á la exclusiva, por no haber habido postor en los dos remates á la libre venta, de los derechos de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores para cubrir el nuevo cupo y recargos sobre los mismos para el año económico de 1889-90, se ha dispuesto se celebre subasta de aquellos el día 5 de Setiembre próximo en la casa consistorial á las diez de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto dicha subasta se intentarán otras dos en el mismo local y hora los días 15 y 22 del mismo.

Medina de Pomar 24 de Agosto de 1889. = El Alcalde, Andrés del Val.

Alcaldía de Hínestrosa.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar si se consideran agraviados.

Hínestrosa 14 de Agosto de 1889. = El Alcalde, Aniano Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Basconcillos del Tozo.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que habiendo quedado sin rematar en la primera subasta celebrada el día 21 del actual la adquisición de la paja de relleno necesaria en la Factoría de utensilios de Burgos; el petróleo, carbon y paja para la de Logroño; la yerba seca para la de Santander; el aceite vegetal, carbon y paja para la de Santoña; y el carbon para la de Soria, desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1890 y un mes mas si conviniera á la Administración militar, tendrá lugar una segunda subasta para contratar la adquisición de los expresados artículos desde que se comuniquen á los rematantes la aprobación superior hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1890, el día 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander, Santoña y Soria, celebrándose dicho acto con sujeción á las prescripciones del Reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en dichas oficinas desde la publicación del presente anuncio hasta el día de la subasta, todos los no fe-

riados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán con la debida anticipación; estarán además de manifiesto en esta Intendencia y en las citadas Comisaría, y en ellos se hará constar la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades que de cada artículo se calcula han de necesitarse en las diversas Factorías son las siguientes:

Factoría de Burgos, 840 quintales métricos de paja de relleno.

Factoría de Logroño, 90 hectólitros de petróleo, 840 quintales métricos de carbon vegetal y 500 id. de paja de relleno.

Factoría de Santander, 226 quintales métricos de yerba.

Factoría de Santoña, 32 hectólitros de aceite vegetal, 642 quintales métricos de carbon vegetal y 426 id. de paja de relleno.

Factoría de Soria, 213 quintales métricos de carbon vegetal.

Burgos 27 de Agosto de 1889. = Eduardo Alonso.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., según cédula personal que presenta con el número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar la paja de relleno necesaria en la Factoría de utensilios de Burgos; el petróleo, carbon y paja para la de Logroño; la yerba seca para la de Santander; el aceite vegetal, carbon y paja para la de Santoña y el carbon para la de Soria, desde el día en que se comuniquen á los rematantes la aprobación superior hasta fin de Setiembre de 1890 y un mes mas si conviniera á la Administración militar, se comprometo á verificar el abastecimiento de los artículos que expresa, á los precios siguientes:

Quintal métrico de paja de centeno para Burgos, á.... pesetas.... céntimos.

Hectólitro de petróleo para Logroño, á.... pesetas... céntimos.

Quintal métrico de carbon de encina para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja de centeno para Logroño, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de yerba seca para Santander, á.... pesetas... céntimos.

Hectólitro de aceite para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de paja de trigo para Santoña, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de

encina para Soria, á.... pesetas.... céntimos.

Quintal métrico de carbon de roble para Soria, á.... pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña talon de depósito que justifica el de.... pesetas en la Caja general de Depósitos (ó en su Sucursal de la provincia de....) que corresponde á esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO

DE SAN LUIS GONZAGA

DE SEGUNDA ENSEÑANZA,

Puebla, 25, Burgos.

Director el Ilmo. Sr. Dr. D. Félix Martínez é Izarra, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana.

Este acreditado centro de enseñanza, que tan brillantes resultados ha obtenido en los catorce años que lleva de existencia, admite para el próximo curso de 1889 á 1890 alumnos internos, medio-pensionistas, y externos.

Material científico para la enseñanza, Profesores adornados de sus respectivos títulos de Licenciados y Doctores en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, son las mejores garantías que pueden ofrecerse á los padres ó encargados de los alumnos.

La pensión que ha de satisfacer cada alumno interno por todo el curso, que principiará el 1.º de Octubre y termina en 30 de Junio, será de 550 pesetas, incluso además de la manutención la enseñanza de las asignaturas, lavado, planchado y asistencia de médico en enfermedades ordinarias.

Nota. La Secretaría de este Colegio remite reglamentos á todo el que los solicite. 2-3

El antiguo y acreditado almacén de trapos de Arconada, que se hallaba en la Plaza de la Libertad, núm. 1, se ha trasladado al Barrio Gimeno, núm. 19, frente á la Fábrica del Gas. 17-20

En la acreditada zapatería de Matías Tajadura, establecida en la calle de la Paloma, núm. 48, Burgos, frente á la Catedral, encontrarán sus numerosos parroquianos y cuantos deseen favorecerle un abundante y variado surtido de calzado de todas clases y para todas las edades, á precios sumamente económicos. 16-16